

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPE-C-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CLAVOS DE MADERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20605386009	Fecha de envío :	19/07/2023
Nombre o Razón social :	IMPORT EXPORT WASHYTO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:37:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOBRE ACREDITACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Se ha podido revisar el numeral 2.2.1.1 del folio 21 de las bases y hemos detectado que su entidad está solicitando la acreditación de las características técnicas según lo indicado en el literal e), sin embargo, debemos mencionar que existe falta de claridad que atenta contra el principio de transparencia regulado en el artículo 2 de la LCE, por lo cual solicitamos se acoja nuestra OBSERVACIÓN a fin que se determine exactamente qué características técnicas se deben acreditar. Asimismo, debemos mencionar que las bases estándar señalan lo siguiente:

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

a) [CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.

Por lo cual, queda expuesto que las bases presentan un vicio de nulidad atentando no solo con el principio de transparencia, sino también con lo dispuesto en la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, asimismo solicitamos tengan a consideración la basta jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones, como la expuesta en el fundamento 29 y 30 de la RTC N° 2481-2022-TCE-S5 donde se declara la nulidad del procedimiento de selección por un vicio igual.

Finalmente, nos reservamos el derecho de exponer los vicios de nulidad presentados, en caso no sean subsanados correctamente, al titular de la entidad para que, en mérito a sus atribuciones, declare la nulidad de oficio con el correspondiente deslinde de responsabilidades.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: - Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

se acoge a la observación, con el motivo de la integración de bases se considerará de la siguiente manera: e) Deben de Presentar: folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o ficha técnica y/o brochure y/o hojas técnicas y/o manuales del fabricante; para acreditar la Composición química: SAE J403e N°1008, Tolerancias dimensionales: DIN 1151 y verificar la marca.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se considerará de la siguiente manera: e) Deben de Presentar: folletos y/o instructivos y/o catálogos y/o ficha técnica y/o brochure y/o hojas técnicas y/o manuales del fabricante; para acreditar la Composición química: SAE J403e N°1008, Tolerancias dimensionales: DIN 1151 y verificar la marca.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPE-C-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CLAVOS DE MADERA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - ESPINAR - CUSCO.

Ruc/código :	20605386009	Fecha de envío :	19/07/2023
Nombre o Razón social :	IMPORT EXPORT WASHYTO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	09:37:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOBRE EL MONTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En el folio 28 del requerimiento se indica que si el postor es REMYPE debe acreditar una experiencia de S/ 35 000.00 y en caso no lo sea debe acreditar un monto de S/ 200 000.00, hechos que exponen solo desconocimiento del área usuaria respecto al uso del presente requisito de calificación. El objeto de contratación corresponde a la venta de CLAVOS, dicho bien no es un bien complejo como un equipo médico o equipo lo suficientemente sofisticado para exigir cerca al 25% del valor estimado en caso sea REMYPE, por lo cual, solicitamos se ACOJA nuestra observación a fin que se reduzca el monto que deben acreditar las empresas REMYPE al monto de S/ 15 000.00 y las que no a un monto de S/ 50 000.00, montos que son más razonables con el objeto de contratación.

Haciendo un símil respecto a las barras para construcción, dichas barras al estar el listado de bienes y servicios comunes no es posible que se solicite experiencia del postor en la especialidad, siendo los clavos a ser contratados bienes en material y uso, vinculados y/o similares debe tratarse de manera similar.

Finalmente, nos reservamos el derecho de exponer este tipo de exigencias y/o requisitos no razonables al titular de la entidad, para que, en atribución de sus competencias, considere la nulidad de oficio al afectarse el principio de competencia y libertad de concurrencia indicados en el artículo 2 de la LCE y el correspondiente deslinde de responsabilidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

no se acoge a la observación en concordancia con el Artículo 49. Requisitos de calificación en el numeral 49.6. indica lo siguiente ¿Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada¿. por lo que el monto consignado esta según la Normativa de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null